81-9530
Arauca, 19 de Agosto del 2026

Señores:
WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
USUARIO: WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
E.S.C

Asunto: Respuesta de OBSERVACIONES AL ESTUDIO PREVIO del proceso MC-ARC-CGDAA-020-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE FORMACIÓN Y AULA DE INSTRUCTORES SEDE TAME DEL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE LA REGIONAL ARAUCA", publicado en el aplicativo SECOP II.

Cordial Saludo:

Respetados, en atención a la observación presentada por usted mediante escrito recibido en la plataforma SECOP II mensaje CO1.MSG.9845201 del (17/08/2026 4:49:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito); CO1.MSG.9845204 del (17/08/2026 4:50:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en el marco del proceso de selección mencionado en el asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 1:

ESPACIO EN BLANCO

WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
INGENIERO ELECTRONICO
MP. CN206 - 34849

UNIVERSIDAD CENTRAL

Saravena, 17 de agosto de 2026.

Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
REGIONAL ARAUCA
Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Infraestructura y Logística

REFERENCIA: Proceso de Mínima Cuantía No. MC-ARC-CGDAA-020-2026.

OBJETO: "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de ambiente de formación y aula de instructores sede Tame del centro de gestión y desarrollo agroindustrial de la regional Arauca."

ASUNTO: Observación al numeral 5.2 REQUISITOS HABILITANTES - 5.2.2 De carácter técnico - Experiencia habilitante.

Respetados señores:

Revisado el documento de estudios previos del presente proceso cargado en la plataforma del SECOP 2, se evidencia en el numeral 5.2.2 relacionado con los requisitos de carácter técnico y la experiencia habilitante, que la experiencia se limita a contratos de interventoría en proyectos de construcción o mantenimiento de infraestructura física educativa y/o edificaciones no residenciales.

Respetuosamente solicitamos ampliar el requisito de la experiencia habilitante e incluir también ***interventorías de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura física educativa y/o edificaciones no residenciales***.

Sustento técnico. Las obras de mejoramiento y adecuación de edificaciones comprenden actividades constructivas y requieren el mismo control técnico, administrativo, financiero y ambiental propio de una interventoría. Además, el mismo numeral exige acreditar seguimiento a ocho (8) actividades específicas del presupuesto de obra, lo que permite verificar objetivamente que la experiencia aportada sea realmente relacionada con el objeto a contratar.

Sustento jurídico. El propio estudio previo. En la página 37 de 49, numeral 5.2.2 "De carácter técnico", apartado "Condiciones de experiencia", el estudio previo señala expresamente que "***La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato***". Por tanto, el mismo documento reconoce que la experiencia puede acreditarse mediante actividades similares y no únicamente por la coincidencia literal de la denominación del contrato.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

La **Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente**, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes señala que un requisito es adecuado cuando tiene relación directa con el objeto contractual y es proporcional cuando no impone condiciones superiores a las necesarias para verificar la idoneidad. También orienta a las entidades a revisar que los requisitos permitan la participación de los actores del mercado capaces de ejecutar el contrato y no generen barreras injustificadas. Adicionalmente la Agencia ha precisado en el Concepto C-1002 de 2024 que la experiencia deriva de la participación previa en actividades iguales o similares a las que integran el objeto por contratar, y que es adecuada cuando resulta afín al tipo de actividades del contrato. Esta interpretación respalda una valoración material de las actividades acreditadas, antes que una exigencia de identidad literal en la denominación del objeto contractual y el Concepto C-496 de 2026 reiteró que, en procedimientos de mínima cuantía, los requisitos habilitantes deben ser mínimos, objetivos y estrictamente necesarios, evitando cargas excesivas que limiten la participación. Asimismo, recordó la carga de la Entidad de justificar la procedencia y proporcionalidad de los requisitos en los estudios previos y el análisis del sector.

Redacción propuesta

> ***EXPERIENCIA – Habilitante:*** *El proponente deberá acreditar la experiencia mínima de manera exitosa, certificando la ejecución de máximo dos (2) contratos de interventoría liquidados, cuyo objeto corresponda a interventorías de proyectos de* ***construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o adecuación*** *de infraestructura física educativa y/o edificaciones no residenciales, cuya sumatoria sea igual o superior a dos (2) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.*

La ampliación solicitada no reduce la exigencia técnica ni económica del proceso; únicamente permite acreditar experiencia similar y directamente relacionada, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Cordialmente,

WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
CC: 79.746.889 de Bogotá

Respuesta Observación No.1

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisados los argumentos expuestos por los interesados desde las perspectivas técnica y de pluralidad de oferentes, considera procedente **acoger la observación**, exclusivamente en lo relacionado con la ampliación que podrán ser considerados para acreditar la experiencia habilitante de carácter técnico.

La Entidad reconoce que la experiencia exigida como requisito habilitante debe guardar relación con el objeto, alcance, complejidad y riesgos del contrato, en consecuencia, y luego de revisar las condiciones del objeto contractual, la Entidad considera técnicamente viable ampliar la descripción del objeto de los contratos de interventoría que podrán ser acreditados, de manera que no se limite exclusivamente a una única denominación de actividad, siempre que exista relación sustancial con las actividades objeto de la presente contratación.

Por lo anterior, **SE ACOGE la observación**, exclusivamente en el siguiente sentido:

MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

Se modificará la redacción correspondiente al objeto de la experiencia habilitante, permitiendo que los contratos de interventoría aportados correspondan a proyectos relacionados con:

CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y/O EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

En consecuencia, la Entidad ajustará el requisito de experiencia para reconocer las anteriores actividades como experiencias susceptibles de acreditación, siempre que los contratos aportados correspondan a **interventorías** y guarden relación sustancial con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

Esta modificación busca ampliar razonablemente el universo de experiencias que pueden ser acreditadas por los interesados, sin desnaturalizar la experiencia requerida ni disminuir las condiciones mínimas de idoneidad técnica necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato.

Conclusión frente a la Observación No. 1

En consecuencia, la observación **SE ACOGE,** únicamente para ampliar la experiencia habilitante respecto del tipo de proyectos sobre los cuales se haya ejercido la interventoría, incluyendo:

CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y/O EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, únicamente en el aspecto expresamente señalado mediante adenda.

La Entidad considera que las modificaciones adoptadas permiten fortalecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin sacrificar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia específica necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Agradecemos la observación presentada.



Firmado digitalmente por
FIGUEROA CARDONA
NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.08.19
17:13:52 -05'00'

NÉSTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
Con Funciones de Director Regional (E). Resolución No. 1-02433 del 22/07/2026, Acta de posesión No. 435 del 23/07/2026.



Proyectó Aspectos Técnicos: Esleide Barbosa